

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-088
Demandante: HECTOR JOSE CORDERO REYES
Demandado: GUSTAVO CARVAJAL GÓMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, sin que contestar la demanda ni propusiera excepciones de fondo, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurren personalmente a la AUDIENCIA INTEGRAL de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se pronunciará la sentencia oral.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*".

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **SIETE (07) DE JULIO DE 2022**, hora de inicio: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO**.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y que obran en la carpeta 01 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

- 1.- Certificado de Tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17317.
- 2.- Escritura Pública número 584 del 28 de Febrero de 1979 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.
- 3.- Copia del RECIBO del IMPUESTO PREDIAL del inmueble objeto de restitución, en donde consta el AVALÚO CATASTRAL del mismo correspondiente al año 2021.
- 4.- Escrito de demanda de pertenencia interpuesta por GUSTAVO CARVAJAL GÓMEZ contra HECTOR JOSE CORDERO REYES.
- 5.- Acta de diligencia de Inspección Judicial fechada 15 de julio de 2016 proceso Radicado 2014-0277

1.2. No se decreta como prueba documental, la siguiente, por no haber sido allegada con el escrito de demanda:

- 1.- Sentencia del 6 de Febrero de 2012, proferida por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- 2.- Despacho Comisorio No. 0095 del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- 3.- Fotocopia simple del ACTA de la DILIGENCIA DE RESTITUCION, levantada por la INSPECCION DE POLICIA CIVIL COMISORIA DE BUCARAMANGA, el día 5 de Marzo de 2013.
- 4.- Fotocopia simple del ACTA de la DILIGENCIA DE RESTITUCION, levantada por la INSPECCION DE POLICIA SEGUNDA CIVIL COMISORIA DE BUCARAMANGA, el día 26 de Enero de 2015.
- 5.- Sentencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, del 7 de Septiembre de 2016.
- 6- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, proferida el 7 marzo de 2017, siendo ponente la Honorable Magistrada Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandado GUSTAVO CARVAJAL GÓMEZ, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandante, el cual se realizará en la audiencia integral.

3. INSPECCION JUDICIAL

Se deniega por innecesaria. La identificación del inmueble, linderos, colindancias y la calidad de poseedor del demandado, pueden ser acreditados con los demás medios probatorios. Adicional a ello como anexos de la demanda se allegó acta de INSPECCIÓN JUDICIAL

practicada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en fecha 15 de julio de 2016, proceso Rad. 2014-0277.

4. TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos del art. 212 del C.G.P., se cita a declarar a los señores:

- FERNANDO SEGUNDO BECERRA CORDERO
- CLODOMIRO VASQUEZ VELASQUEZ
- LUIS ENRIQUE LUNA TAMI

Es deber de la parte actora procurar la asistencia de los testigos a la audiencia e informar el correo electrónico individual al cual pueden ser citados.

PARTE DEMANDADA

Dentro del término legal, no contestó la demanda ni solicitó practica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

En virtud del art. 169 del C.G.P., se decreta como prueba trasladada, toda la actuación surtida dentro del proceso de PERTENENCIA Rad. 2014-277 adelantado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Para el efecto, ofíciase por Secretaría, para que se allegue el expediente completo debidamente digitalizado y haga parte de la presente actuación.

4. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **09 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.